

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1897
(4 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA
EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General, mediante la Resolución 501 del 2007 y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución 2018-0372 del 05 de febrero de 2018, se otorgó por el término de diez (10) años al señor **GUILLERMO DE JESUS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.374.768, Permiso de Vertimientos puntual a suelo para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Líbano, identificado con ficha catastral N° 0001000000050024000000000, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas. La mencionada Resolución fue debidamente notificada el 01 de marzo de 2018 y cuenta con fecha de ejecutoria el día 02 de marzo de 2018.

Con Informe Técnico INF 2840, remitido por medio de memorando 2023-II-00029131 del 26 de abril de 2023, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, certificó que el predio objeto del presente trámite cumple con las características para ser catalogado como una Vivienda Rural Dispersa, la cual se entiende como la unidad habitacional aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre, según la definición del artículo 2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021. Del memorando informe técnico, entre otros aspectos, se resalta que:

- *El predio se abastece de acueducto de Empocaldas de San José.*
- *No se desarrolla actividad productiva en este predio.*
- *Se tiene instalado un sistema séptico completo compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, con descole final a suelo.*
- *Al momento de la visita se observó que el sistema séptico fue instalado completo con vertimiento final a suelo.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1897
(4 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA
EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- *Se determina que este tipo de sistemas de tratamiento anaerobios en condiciones normales de funcionamiento cumplen con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 330 RAS, por lo tanto, desde un criterio técnico se determina que dicho tratamiento estaría acorde a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.*
- *El predio posee las características para ser incluido en el registro de usuarios de recurso hídrico como de vivienda rural dispersa.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en el predio denominado El Líbano, no se desarrollan actividades productivas y que, los vertimientos domésticos generados en el mismo, de acuerdo con el reporte técnico, son dispuestos a suelo, le aplica la exención legal de Permiso de Vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, pues el mismo cuenta con una solución individual de saneamiento básico que cumple con el RAS, no obstante, este vertimiento deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico tal como lo dispone el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 2018-0372 del 05 de febrero de 2018, perdió su ejecutoriedad por desaparición de su objeto y su fundamento de hecho y de derecho, desde el 25 de mayo de 2019 con la entrada en vigencia de la Ley 1955 que fijó la excepción asociada a Vivienda Rural Dispersa.

La jurisprudencia y la doctrina, en lo que corresponde con el decaimiento de los actos administrativos cuando deja de existir su sustento normativo, han mantenido una línea pacífica y sin variaciones. Las principales características de la figura del decaimiento, según los pronunciamientos judiciales sobre la materia, resumidos en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 5 de marzo de 2019, son: i) opera por ministerio de la ley debido a circunstancias ocurridas con posterioridad a la expedición del acto, ii) extingue los efectos vinculantes del acto administrativo, iii) es diferente de la nulidad del acto que sólo puede ser declarada en sede judicial y iv) no tiene efectos retroactivos.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1897
(4 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA
EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Acerca de la procedencia y alcance de la declaratoria oficiosa de la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, cabe transcribir el siguiente aparte de la Sentencia del Consejo de Estado 2005-00166 de 2014:

“... el fenómeno del decaimiento de un acto administrativo se produce ope legis, es decir, por ministerio de la ley. Por lo anterior, no es preciso adelantar ningún trámite para que opere dicho fenómeno, más, sin embargo, nada impide que en sede administrativa la autoridad competente haga una declaración sobre su ocurrencia, sin que tal manifestación constituya en sí misma una nueva manifestación de la voluntad de la Administración, pues se trata simplemente de un acto de simple constatación de un evento sobreviniente cuyos efectos están previamente determinados por el legislador”.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 3 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que las Autoridades Ambientales Competentes, en el ejercicio de sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, podrán realizar en cualquier momento, la caracterización de los vertimientos para verificar el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a suelo de las aguas residuales domésticas tratadas generadas en las viviendas catalogadas como rurales dispersas.

En consecuencia, esta Secretaría

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-0372 del 05 de febrero de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **MIGUEL ANGEL BETANCUR RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.374.768, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Líbano, identificado con ficha catastral N° 0001000000050024000000000, ubicado en

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1897
(4 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA
EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe de evaluación INF2840, remitido por medio de memorando 0000-II-00029131 del 26 de abril de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-05-2017-0046.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **GUILLERMO DE JESUS GRAJALES RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.374.768, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1897
(4 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA
EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO
Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0046
Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas, Abogada Contratista
Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitaria